

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 06 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00227-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de JVG GENERAL CONSTRUCCIONES S.A.S., y JONATHAN VELÁSQUEZ GALLEGO, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero:

1. Po las cuotas de capital vencidas del pagaré No. 11500008257 discriminadas así:

VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$22.222.222	10/06/2020
\$22.222.222	10/07/2020
\$22.222.222	10/08/2020
\$22.222.222	10/09/2020
\$11.111.111	10/10/2020
\$11.111.111	10/11/2020
\$11.111.111	10/12/2020
\$11.111.111	10/01/2021
\$11.111.111	10/02/2021
\$11.111.111	10/03/2021
\$11.111.111	10/04/2021
\$11.111.111	10/05/2021

2. Por los intereses remuneratorio de las cuotas en mora discriminados así:

VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$6'761.677.	10/06/2020
\$973.778.	10/07/2020
\$818.481.	10/08/2020
\$681.556.	10/09/2020
\$547.963.	10/10/2020
\$475.917.	10/11/2020
\$422.963.	10/12/2020
\$370.287.	10/01/2021



\$316.389.	10/02/2021
\$264.444.	10/03/2021
\$211.593.	10/04/2021
\$158.278.	10/05/2021

3. Los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas causadas del pagaré No. 11500008257 mencionados en el numeral primero de la presente providencia desde que se hicieron exigibles hasta cuando se compruebe su pago, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. \$33.333.333.. por concepto de capital acelerado de las cuotas a partir del 12 de mayo de 2021, del pagaré No. 11500008257.

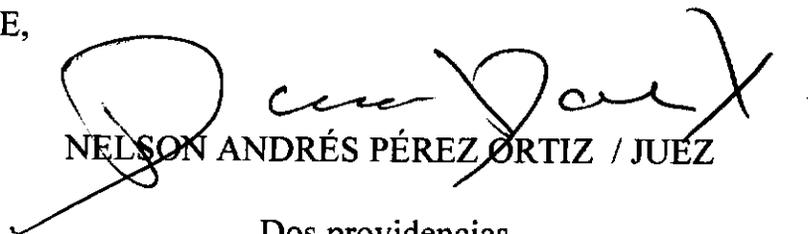
5. Los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, desde el 13 de mayo de 2021 hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ANNA MARÍA BURBANO PANTOJA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Código General del Proceso, y normas con fuerza de ley sobre la materia.

NOTIFIQUESE,

  
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ / JUEZ

Dos providencias.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior del Poder Judicial  
 Sala de Consulta de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado  
 No. 056 Fecha 07 JUL 2021

El Secretario(a) 